

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5270/2022

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requirió información relacionada con pagos de servicio de luz por parte de comerciantes.

Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del
Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta impugnada.

Palabras clave: Turno, Búsqueda, Exhaustividad, Incompetencia, Comerciantes, Servicio de Luz, Suministro.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	30
IV. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u Organismo	Organismo Regulador de Transporte



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5270/2022

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5270/2022**, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092077822001848.
2. El cinco de septiembre, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ORT/DG/DEAJ/2903/2022, por el cual emitió respuesta correspondiente, en el sentido de no ser competente en la atención de la solicitud.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veintisiete de septiembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando de manera medular como motivo de inconformidad la incompetencia en la atención de su solicitud por parte del Sujeto Obligado.

4. El treinta de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado por oficios números ORT/DG/DEAJ/3623/2022 y ORT/DG/DEAJ/3622/2022 realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

7. Por acuerdo de cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el cinco de septiembre, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de septiembre; por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiocho de septiembre. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintisiete de septiembre.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴**.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia a través de la emisión de una respuesta complementaria.

Sin embargo, de las constancias agregadas en autos, no se desprende que las manifestaciones vertidas en los alegatos atiendan la solicitud de información o **se proporcione información adicional a la otorgada en la primigenia**, ya que a través de éstas **reiteró la legalidad de la respuesta emitida sobre su**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

incompetencia y orientación a la autoridad que consideró competente; o en su defecto, la actualización de alguna causal de improcedencia señalada en el artículo 248 de la Ley; por lo que, si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente, no basta con solicitar el sobreseimiento para que se estudien las causales previstas por los preceptos normativos señalados.

En efecto, de considerar la simple mención de la actualización del sobreseimiento y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto, el cual **tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, la hipótesis del artículo aludido que se actualiza, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes,** lo cual no aconteció.

En consecuencia, es claro que el presente asunto implica el estudio del fondo de la controversia planteada, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó:

“En el paradero de tlahuac, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía tláhuac, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta

situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.” (sic)

b) Respuesta:

A través de su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico, informó:

De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción I y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras:

“(…)”

-Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

-Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones

-Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

-Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

-Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. “(…)”

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

“...Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismos que a la letra hacen mención:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

V. Vía pública;

VI. Espacio público; (...).”

Respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y

que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetram Tláhuac, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Tláhuac.

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a letra dice:

"(...)

ARTICULO 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:

(...)

II.- Cuando se acredite el uso de energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida; (...)

(...)

V.- Cuando se esté consumiendo energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo; y

VI.- Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador. (...)"

"En cualquier de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del Servicio, sin requerirse para el efecto intervención de Autoridad..."

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021."

- A

Por otra parte con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/425/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

"al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal TLÁHUAC:

En el paradero de tláhuac, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía tláhuac, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio...

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM TLÁHUAC; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Miguel Hidalgo, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa.

...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, ...

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM TLÁHUAC

...también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...,

De conformidad con el Decreto por el que se crea el "Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021", y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; informo que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran las áreas de esta Dirección Ejecutiva no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero (CETRAM) TLÁHUAC en el Organismo Regulador de Transporte, del periodo comprendido de enero del 2020 a agosto de 2022 solicitado por el interesado.

No obstante lo anterior se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (R.P.U) motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en el paradero (CETRAM) antes mencionado.

...me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

Al respecto, se informa que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y debido al cambio de personalidad jurídica, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato de consumo de dicho servicio para el paradero (CETRAM) que nos ocupa; no obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en el paradero (CETRAM) TLÁHUAC, motivo por el cual no se puede proporcionar los facturas y comprobantes que solicita por no obrar en los archivos que resguarda esta dirección.

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) TLÁHUAC; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se no cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) TLÁHUAC

... y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención."

Ahora bien resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que

también tengan competencia para conocer de la información.
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo. Bo. La Asunción, C.P. 13000, Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs y brinda como medio de contacto el correo electrónico roip.pazybienestar@tlahuac.cmdx.gob.mx de la que es responsable el Lic. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza

Así como también, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtémoc, #536 – planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980. Que cuenta con correo electrónico informacion.publica@cfce.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en el apartado de improcedencia que antecede.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente interpuso agravio en contra de respuesta emitida de forma medular dada la determinación de su incompetencia en la atención de la solicitud manifestada por el Sujeto Obligado. **Único Agravio,**

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos

o información **que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado** y se encuentren en sus archivos.

En ese sentido, el requerimiento de información verso en el pago del servicio eléctrico de uno de los CETRAM, en específico de los comerciantes y en relación a la regulación de la luz eléctrica. En este sentido el sujeto obligado, en su respuesta, **se declaró incompetente para conocer de la información.**

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México⁵ precisa lo siguiente:

Artículo 78.- *La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:*

...

VI. *El Organismo Regulador de Transporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de su autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;*

De conformidad con el precepto jurídico antes transcrito, tenemos que el Sujeto Obligado, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública local, mismo que, si bien es cierto, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y, además, está

⁵ Consultable en:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69301/31/1/0

dotado de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo.

Asimismo, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte⁶ señala que el 14 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal no. 1899 bis el Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal, el cual ordenó en su Transitorio Décimo Quinto la creación del Órgano Regulador de Transporte como un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Movilidad local; esto, con el objeto principal de regular, controlar, planear, supervisar y vigilar la operación de los servicios de corredores de transporte.

Ahora bien, tomando en consideración que el decreto antes citado tiene fecha de 2021 y el periodo de búsqueda de interés de la solicitud corresponde de 2020 a agosto de 2022, en tal virtud, es que SEMOVI, cuenta con atribuciones y facultades para atender de lo requerido para los años en los cuales el ORT estaba adscrito a esa Secretaría; **motivo por el cual el Sujeto Obligado debió de realizar la remisión correspondiente.**

Por otro lado, el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte⁷ establece, establece que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal es el área encargada de atender los Centros de Transferencia Modal, como se observa a continuación:

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69299/19/1/0

⁷ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69423/23/1/0

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;"

De lo anterior podemos observar que el ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal tiene la atribución y responsabilidad de organizar, y vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas dentro de los espacios físicos de los CETRAM, contemplándose dentro de estos, las áreas

comerciales y de servicio, por lo que se puede arribar a la conclusión de **que ese sujeto obligado cuenta con facultades respecto a las actividades comerciales que se desarrollan al interior de los CETRAM, en los términos de la solicitud.**

Lo anterior se robustece con los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México⁸, que determinan:

...

Segundo.- La administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal corresponde exclusivamente al Organismo Regulador de Transporte, a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

I. Aforo Vehicular: Registro de vehículos que ingresan al CETRAM o Área de Transferencia Modal;

II. Andén: Es la superficie ubicada dentro de los Centros de Transferencia Modal, destinada exclusivamente al tránsito de peatones;

III. Aprovechamientos: Ingresos que percibe el CETRAM por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio público;

IV. Área potencial comercial (APC): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial;

...

Sexto.- En atención a las características físicas de infraestructura y vialidad al transporte, así como al equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de la actividad comercial formal e informal, los CETRAM se clasifican en:

I. CETRAM con Infraestructura Confinada;

II. CETRAM con Infraestructura Mixta; y

III. CETRAM con Infraestructura Abierta.

⁸ Consultable en: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-CETRAM.pdf>

Cuadragésimo Segundo.- Los CETRAM y Área de Transferencia Modal deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil; tratándose de espacios concesionados, el responsable del Área Potencial Comercial deberá presentar al ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, el Programa correspondiente.

...

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

...

XIII.-Carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

...

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- 1.- El Organismo Regulador de Transporte es el responsable de la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.
- 2.- Los CETRAM deben contar con áreas potencialmente comerciales, las cuales son los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial.
- 3.- Atendiendo a su infraestructura, equipamiento y explotación de la actividad comercial formal e informal, los CETRAM serán clasificados en 3 tipos.

4.- Cada CETRAM debe contar con un Programa de Protección Civil, del cual, en caso de conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados, requerirá una carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial.

Asimismo, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁹, se determina:

“Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;

III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;

⁹ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70391/74/1/0

V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;

XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.”

“ Artículo 320.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A”:

- I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;*
- II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;*
- III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;*
- IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;*
- V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;*
- VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;*
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;*
- VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;*
- IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;*

X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;

XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;

XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.

IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;

XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 321.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”:

I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de

actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular; IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;

VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;

IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;

XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;

XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.

IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;

XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo;”

Como se desprende del Reglamento antes citado, la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, cuentan con atribuciones para hacer cumplir el adecuado uso y aprovechamiento público al interior de los CETRAM, y en caso de que se infrinja la norma, podrán coordinar las acciones necesarias para poner a disposición ante la Autoridad Competente.

Por ello es claro que el Sujeto Obligado debe conocer sobre el comercio que se desarrolla en los CETRAM, y en su caso del uso al servicio eléctrico que los comerciantes utilicen, ya sea de manera legal o ilegal, por lo que claramente cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

Una vez establecida la competencia para la atención de la solicitud, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado realizó la orientación a la Comisión Federal de Electricidad, por tener competencia para la atención de la solicitud, por lo que al ser una autoridad de la administración pública federal, basta con la orientación realizada a esta, por lo que lo procedente es validar su actuación en esa parte de la respuesta.

Ahora bien, en lo que hace a la información de los pagos por concepto de servicios que utiliza el Sujeto Obligado, se advierte que también la Secretaría de Movilidad, puede contar con información, toda vez que como se indicó líneas arriba, el Organismo Regulador de Transporte se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, por lo que se deberá hacer la remisión a esa Secretaría, así como a la Jefatura de Gobierno, por ser esta la entidad responsable de regular el comercio, y la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia que establece que cuando la Unidad de Transparencia determine competencia parcial para la atención de la solicitud, el sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación deberá de dar respuesta respecto de dicha parte y remitir la solicitud, a las demás autoridades que pudieran tener competencia concurrente para que sea atendida la misma de forma integral.

Situación que no aconteció, ya que el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes para que den atención a lo solicitado a través de la búsqueda exhaustiva de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, dentro de las cuales no podían faltar la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, la Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y la Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B, y realizar la remisión a los demás Sujetos Obligados que cuentan con competencia concurrente.

En efecto, restringió el derecho de acceso de la información a la parte recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, toda vez omitió realizar las remisiones correspondientes, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, motivo por el cual, **los agravios hechos valer por la parte recurrente son fundados.**

Todo ello, se determina en el presente caso, de conformidad con lo aprobado por este Instituto a través del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5263/2022** en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el cual se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹⁰

Lo anterior, en virtud de que el recurso **INFOCDMX/RR.IP. 5263/2022** se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 5263/2022 versan sobre la misma solicitud, aunque el margen de localización de la información refiere a una Alcaldía y/o CETRAM diverso.
- En el análisis de la parte considerativa en la resolución citada, se fijó la competencia de las áreas respectivas del Sujeto Obligado, así como la competencia de SEMOVI, la CFE, la Jefatura de Gobierno y la Alcaldía de

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

la jurisdicción correspondiente.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹¹

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹²

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta la que de conformidad con el artículo 211 turne la solicitud a todas las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información solicitada de las que no puede faltar la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, a efecto de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y localice la información requerida.

Asimismo, deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, a la Secretaría de Movilidad, así como a Jefatura de Gobierno y a la Alcaldía Gustavo A. Madero.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5270/2022

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5270/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO